

Cali, Agosto 2 de 2019

Señor

Honorable

JUEZ (Reparto)

Cali- Valle. -

E. S. D.

Ref: Acción de Tutela Art 86 CN.

Accionante: Edwin Camilo Sanclemente Escobar – CC. 1.143.831.135

Afectado: Edwin Camilo Sanclemente Escobar – CC. 1.143.831.135

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.831.135 de Cali, elevo ante su despacho y respetuosamente, promuevo acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, para impetrar el amparo de los derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO (art. 25 constitucional) y DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Estoy vinculado mediante nombramiento provisional como Agente de tránsito en la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.0.20.0082 de 27 de febrero de 2015 acta No 0179 desde 04 de Marzo de 2015 hasta la fecha y 46 meses más los estuve mediante contrato de temporalidad.

SEGUNDO: En el año 2017 la CNSC suscribió convenio y convoco a concurso publico de méritos, para proveer cargos públicos en el municipio de santiago de cali en la Convocatoria No. 437 de 2017.

TERCERO: Oportunamente realice pago del pin y registre de manera correcta mi inscripción por medio del SIMO para el cargo de carrera administrativa de Agente de Tránsito OPEC 53702 en la convocatoria 437 de Santiago de Cali código de empleo 340 grado 3 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TERCERO: Que para dicho puesto se requería de lo siguiente:

Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

CUARTO: Que una vez publicada la lista de admitidos de verificación Requisitos Mínimos exigidos del proceso de selección de la convocatoria 437 de Santiago de Cali, aparezco como NO ADMITIDO en dicha etapa, bajo el argumento de que "El inscrito No cumple con los requisitos mínimos de experiencia dado que el documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto (no contiene firma) por lo que no esobjeto de análisis". requerida, pese a que cumpla a cabalidad con los mismos como se demostrará seguidamente.

QUINTO: que contra esa decisión interpusé dentro de término de ley la correspondiente reclamación bajo el radicado No. 216822341 el día 09 de mayo del año 2019, ante la CNSC, fundamentando lo siguiente:

Santiago de Cali, mayo 9 de 2019

SEÑORES: comisión nacional del servicio civil

Asunto: reclamación por resultado de no admitido en la convocatoria 437 de Santiago de Cali. Publicada el 8 de mayo de 2019

EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.831.135 de Cali, y de nacionalidad Colombiano, domiciliado en la carrera 10 # 38-04 barrio el troncal, mayor de edad y actuando en nombre propio instauro ante ustedes el presente documento con el cual realizo la reclamación por el resultado de **NO ADMITIDO** en el proceso de selección de carrera administrativa que se cursa para llenar las vacantes en Santiago de Cali, codificada como la 437.

Mi reclamación se fundamenta en que al momento de cargar los contratos como agente de tránsito de la Secretaria de Tránsito de Santiago de Cali, hoy Secretaria de Movilidad, en la cual laboro desde el 03 de septiembre del año 2010 hasta el día 31 de diciembre del 2010, posteriormente desde el 13 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del año 2011, otro del 31 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2012, otro contrato del 7 de febrero del 2013 al 30 de junio de 2013, después del 18 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 con una prórroga del 01 de enero del 2014 al 30 de junio del 2014, hubo otra prórroga del 01 de julio de 2014 al 31 de diciembre del 2014 y el día 04 de marzo del año 2015 ingrese al nombramiento en provisionalidad, hasta el día de hoy, como lo demuestro en los archivos anexos, dicho lo anterior sí cumplo con el requisito de experiencia requerido al momento en de la inscripción el cual es de dos años según la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser más exacto 6 años al momento de inscribirme, de manera extraña encuentro que no se cargaron los archivos que demuestran mi idoneidad para el cargo, pero ellos si existen tal como se demuestra en este escrito y sus anexos.

Pruebas que respaldan mi reclamación

1. copia cédula de ciudadanía.
 2. Contrato en temporalidad con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.020.0539 de 30 de agosto de 2010 acta 2179 desde 03 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.
 3. Contrato en temporalidad con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.0.20.0004 de 11 de enero de 2011 acta 2441 desde 13 de enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011.
 4. Contrato en temporalidad con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.0.20.0345 de 30 de mayo de 2012 acta 0329 desde 31 de mayo de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012.
 5. Contrato en temporalidad con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.0.20.0035 de 29 de enero de 2013 acta 0327 desde 07 de febrero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013.
 6. Contrato en temporalidad con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto
-

No.411.0.0.20.495 de 10 de julio de 2013 acta 0801 desde 18 de julio de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013.

7. Prorroga (temporal) con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.4110.20.0719 de 18 de noviembre de 2013 N/A desde 01 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.

8. Prorroga (temporal) con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.0.20.0419 de 27 de junio de 2014 N/A desde 01 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

9. Provisional con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con decreto No.411.0.20.0082 de 27 de febrero de 2015 acta No 0179 desde 04 de Marzo de 2015 hasta el 02 de septiembre de 2015.

10. Prorroga (Provisional) con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con resolución No.4122.0.21.0877 de 14 de agosto de 2015 acta N/A desde 03 de Septiembre de 2015 hasta el 02 de enero de 2016.

11. Prorroga (Provisional) con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de tránsito y transporte municipal con resolución No.4122.0.21.1514 de 21 de diciembre de 2015 acta N/A desde 03 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

12. Distribución de la planta de cargos con denominación del empleo agente de tránsito código 340 grado 03, en la secretaria de movilidad con decreto No.4111.0.20.0801 de 30 de diciembre de 2016 acta N/A desde 01 de enero de 2017 hasta la fecha.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y COMEDIDA SE VERIFIQUEN LAS PRUEBAS APORTADAS Y SE REALICE LA CORRECCIÓN ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA CORREGIR MI RESULTADO E INSCRIBIRME DENTRO DE LOS ADMITIDOS. YA QUE COMO SE DEMOSTRÓ SUPERO AMPLIAMENTE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO POR USTEDES.

Anexos

Copia de los contratos arriba referidos:

Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en la carrera 10#38-04 barrio el troncal
Celular 3164738654
Correo electrónico: camilosanclemente@yahoo.com

Respetuosamente,

EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR
CC 1143831135

SEXTO: Es importante resaltar que en el escrito de reclamación adjunte debidamente el certificado laboral, siendo este el mismo que se encontraba cargado en el sistema SIMO, subsanando el mismo, demostrando que efectivamente cumplo con los requisitos mínimos exigidos de experiencia laboral para el cargo en el que apliqué. De igual forma omitiendo lo establecido ley 1437 de 2011 artículo 9, párrafo 4. que dice "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad". Así como también en el párrafo quinto que reza : 5. "Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política".

respaldando con el párrafo 5 antes mencionado lo que postula la ley 1310 de 2009 en su artículo 7 que son los requisitos para ingresar como agente de tránsito y para este no requiere en ningún momento una experiencia relacionada y negándose a la aplicación del decreto 2573 del 2014 en el que pueden usar plataformas virtuales del gobierno en línea como lo es el SI-GEP para corroborar la información.

SÉPTIMO: Que mediante respuesta de fecha de mayo del 2019, la CNSC resuelve de manera desfavorable mi reclamación, argumentando lo siguiente:

Bogotá D.C., mayo de 2019

Señor

EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR

Ciudad

Respetado inscrito,

Asunto: Respuesta a reclamación No. 216822341

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. 216822341, en el cual manifiesta:

RECLAMACIÓN POR EXPERIENCIA:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA Y COMEDIDA SE VERIFIQUEN LAS PRUEBAS APORTADAS Y SE REALICE LA CORREC-

CIÓN ORDENANDO A QUIEN CORRESPONDA CORREGIR MI RESULTADO E INSCRIBIRME DENTRO DE LOS ADMITIDOS. YA QUE COMO SE DEMOSTRÓ SUPERO AMPLIA MENTE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO POR USTEDES. RESPECTUOSAMENTE INSTAURO LA RECLAMACIÓN POR NO ADMITIDO POR UN ERROR DE FORMA LA CUAL CONSISTE EN LA NO APARICIÓN DE LA FIRMA DE QUIEN EXPIDIÓ EL DOCUMENTO DE EXPERIENCIA LABORAL, POR RAZONES AJENAS A MI VOLUNTAD, POR LO TANTO A CONTINUACIÓN ANEXO EL DOCUMENTO REQUERIDO Y SU RESPECTIVA SOLICITUD.”

De acuerdo con la competencia otorgada por el Artículo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Una vez revisada la carpeta asignada en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC 53702, con requisitos mínimos de:

- Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

- Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011

atencionalciudadano@cns.gov.co | www.cns.gov.co

1 de 3

De conformidad con el acuerdo de la presente convocatoria, cuando formalizó la inscripción aceptó las reglas previstas en el proceso de selección, condicionando su participación a la verificación de los documentos cargados en SIMO en las fechas definidas para ello.

En ese sentido, con respecto a la documentación cargada con posterioridad aclara que:

(...) “No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes” (...).

Por lo tanto, se le recuerda que usted como inscrito debió aportar las certificaciones de formación y experiencia, con los que buscaba soportar los requisitos mínimos solicitados en el empleo al que se inscribió. Por lo tanto, no es posible aportar o actualizar documentos en esta etapa de reclamaciones.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de convocatoria, los requisitos de la certificación de experiencia son los siguientes:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)"

En los casos que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de las certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre Completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011

atencionalciudadano@cns.gov.co | www.cns.gov.co

2 de 3

Después de revisar en el sistema, se verificó que en la certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali, por usted acreditada está incompleta, pues no se evidencia la firma legible ni denominación del cargo de quien lo suscribe. Por lo tanto no es posible tener en cuenta el documento mencionado, toda vez que no reúne las condiciones establecidas por la convocatoria.

En consecuencia, y dado que dicha verificación en su caso particular no da lugar a validar los documentos aportados, se confirma el resultado publicado el día ocho (8) de mayo de NO ADMITIDO, dado que no acreditó en debida forma el requisito de experiencia.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley. Cordialmente,

FLOR ANGELA LEÓN GRISALES GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Diego H. Jiménez F. Revisó: Karen V. Díaz V.

Aprobó:

Nicole Pinzón - Coordinación VRM

OCTAVO: Como se explicará en acápite siguiente, las decisiones adoptadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC desatiende de manera flagrante mi derecho constitucional al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITO-CRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO (art. 25 constitucional) y DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), lo que hace procedente este mecanismo para protegerlo.

FUNDAMENTO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional ha manifestado en distintas sentencias lo siguiente: "Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible".

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[18], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.[19]

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular[20]."*¹

Lo anterior, pone de presente que la acción de tutela es el mecanismo eficaz de defensa judicial para resolver la controversia, y si bien es cierto que puedo acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en acción de nulidad y restablecimiento de derecho, someterme al proceso contencioso administrativo para definir la prosperidad de mis pretensiones, me situaría en la imposibilidad de obtener una respuesta inmediata, teniendo en cuenta que la Convocatoria se encuentra avanzando a la segunda etapa del concurso y este mecanismo no tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela, por lo cual se corre el riesgo de que al momento de presentar la de-

manda de nulidad y restablecimiento ya se haya llevado a cabo el examen o prueba escrita y no poder presentarla, consumándose la vulneración de mis derechos fundamentales.

Se reitera que aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, la jurisprudencia ha admitido que la acción de tutela está llamada a prosperar, (i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así lo sostuvo la Corte en la Sentencia SU-961 de 1999, al considerar que:

"en cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria". La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea y eficaz, circunstancia en la cual es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales"

Debido proceso administrativo

Nuestra Carta Política, en su artículo 1, concibe el Estado Social de Derecho como aquel de profundo respeto por la dignidad humana y la solidaridad de las personas con una prevalencia del interés general sobre el particular; norma que debe concordarse con el artículo 2 al determinar que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Al igual en el inciso 2 del citado texto constitucional determina: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 29 de nuestra Constitución Política señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

De acuerdo con la concepción moderna de la norma superior exige necesariamente una nueva noción de legalidad; según el artículo 2, la vigencia de un orden justo es un fin esencial del Estado Social de Derecho. El orden justo comprende, tanto la expedición de actos administrativos justos ajustados al derecho vigente, de conformidad con el debido proceso administrativo, como la revocación de los actos administrativos que fueron expedidos contrariando el supremo mandato de la carta magna.

El orden jurídico prevé, de manera general y abstracta, cierta conducta de las autoridades públicas y agentes de la administración. En tanto que las actividades de estas deben asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En ese sentido la norma superior, en su artículo 4 consagra:

"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades" (Subrayados y negrilla fuera del original).

El debido proceso administrativo es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 de la Carta Política, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.²

Sobre el tema del derecho fundamental del debido proceso debe recordarse que la jurisprudencia constitucional ha señalado que éste consiste en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, respetando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad.

Lo anterior es afirmado, por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-746 de 2006:

"El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e intransable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

La aplicación del derecho fundamental al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas constituye un desarrollo del fundamento filosófico del Estado de derecho. Por virtud de ello, toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.

Así pues, conforme a lo reseñado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través

de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

La Corte ha indicado que la cobertura del debido proceso administrativo se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de *garantizar la defensa de los ciudadanos* "(Subrayas y negrillas fuera del original).

Como ya se explicó, en el acápite de los hechos, la obligación de la entidad accionada de sujetarse en todas sus actuaciones al debido proceso, como una garantía para el suscrito accionante fueron desconocidas de tajo, toda vez que en la reclamación interpuesta dentro de los términos de Ley, **se subsanó** el documento que certifica la experiencia laboral requerida, adjuntándose debidamente y de manera completa (vinculada la firma de quien lo expide), teniendo en cuenta que **ES EL MISMO DOCUMENTO QUE SE ENCONTRABA CARGADO EN EL SISTEMA SIMO** de manera parcial y no otro (el contenido es el mismo), demostrándose que es un error de forma y no de fondo, ya que como se evidencia en el documento adjunto, **CUMPLO A CABALIDAD CON EL MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA PARA EL CARGO.**

Línea jurisprudencial que es reiterada por el alto tribunal de la jurisdicción constitucional en Sentencia de Tutela- T-051 del 10 de febrero del 2016, en el cual adoctrino que:

(...)

Como se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga" la ley.

Derecho a la igualdad:

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o

marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Una de las manifestaciones del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución de 1991, consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano de participar en el ejercicio, la conformación y el control al poder político, el cual se concreta con lo establecido en el numeral 7° del artículo 40 Superior que dispone que todo ciudadano tendrá derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...)".

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución. "los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)".

"El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."³

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo", de tal manera que "se impide la arbitrariedad del nominador" y de este modo se imposibilita el hecho de que "en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante."⁴

El derecho al trabajo

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En la Constitución del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1° C.P.).

Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la

materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad.

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre.

La valoración que hizo la CNSC de los requisitos mínimos exigidos no es conforme a los principios del debido proceso, toda vez que no se tuvo en cuenta que se aportó la experiencia laboral justificada en documentación adjunta por el suscrito en reclamación, y todos los documentos allegados, entendiéndose subsanado de manera oportuna al proceso de selección. Por tanto, se solicita que se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, con el objeto de que se realice una valoración justa de la hoja de vida del accionante y al valorarla se tenga de manera íntegra la documentación aportada.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Juez Constitucional disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, para el ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), del suscrito accionante EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR.

En consecuencia, de lo anterior,

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, admitir al suscrito por cumplir con los requisitos mínimos al cargo postulado OPEC 53702, dentro de la convocatoria No. 437 para proveer el cargo de carrera administrativa como agente de tránsito en la secretaría de movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, y por tanto, el suscrito debe continuar en dicho concurso.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, ingresar al suscrito al listado para la evaluación escrita la cual ya tiene fecha del 8 de septiembre del año 2019 y poder realizarla como corresponde.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicita al señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamento de los hechos, las siguientes pruebas:

- Carta laboral con manual de funciones y experiencia relacionada

ANEXOS

- Copia de la tutela para el traslado a la entidad accionada.
- Copia de la tutela para el archivo del juzgado.
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

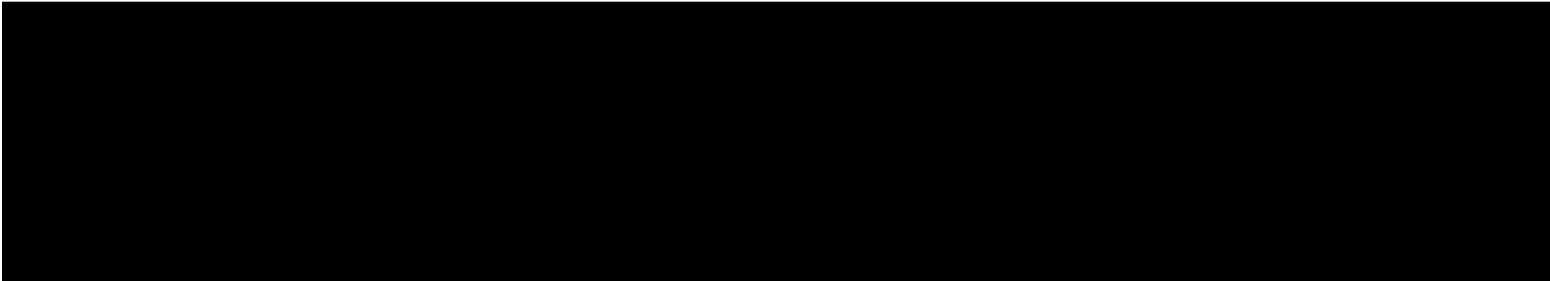
COMPETENCIA

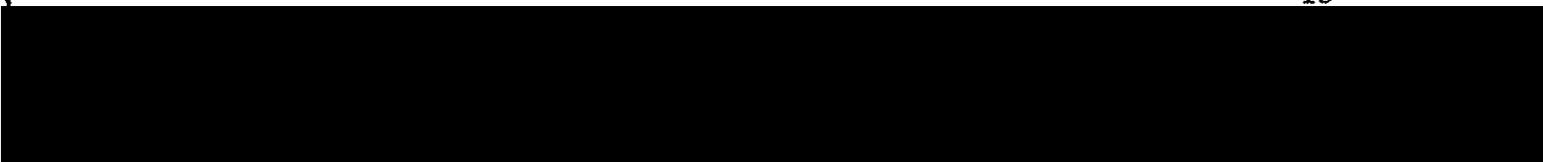
Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

NOTIFICACIONES





ACCIONADO:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
En la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 en la Ciudad de Bogotá.
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
teléfono: 3259700

Respetuosamente,



EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR



Asunto: Certificación de Experiencia

Cordial Saludo:

Adjunto remito certificación en la que se describen los cargos desempeñados y experiencia, en cumplimiento de las normas vigentes.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BURGOS RAMÍREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano

Elaboró: Diana Marcela Reyes Ramírez- Contratista 
Revisó: Ángela María Herrera Calero - Profesional Especializado (E) 
Luz Ángela Navarro B. -Profesional Universitario (E) 

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18.P04.F02	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/jun/2018

EL (LA) SUBDIRECTOR(A) DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 2.2.2.3.8 DEL DECRETO 1083 DE MAYO 26 DEL 2015.

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del señor EDWIN CAMILO SANCLEMENTE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.831.135 de Cali (Valle), laboró para el Municipio de Santiago de Cali, vinculado en un empleo de carácter Temporal, del 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, del 13 de enero al 31 de diciembre de 2011, del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2012, del 07 de febrero al 30 de junio de 2013, del 18 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2014; vinculado con nombramiento en provisionalidad desde el 04 de marzo del 2015 hasta la fecha.

Desempeñando los siguientes cargos que se describe a continuación:

TIPO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO - CÓDIGO - GRADO	DEPENDENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTA	DESDE	HASTA
Nombramiento en un empleo de carácter temporal	Agente de Tránsito- Código 340- Grado 03	Secretaria de Tránsito y transporte Municipal	Decreto No. 411.020.0539 del 30 de agosto de 2010	No. 2179	3 de septiembre de 2010	31 de diciembre de 2010
Nombramiento en un empleo de carácter temporal	Agente de Tránsito- Código 340- Grado 03	Secretaria de Tránsito y transporte Municipal	Decreto No. 411.0.20.0004 del 11 de enero de 2011	No. 2441	13 de enero de 2011	31 de diciembre de 2011
Nombramiento en un empleo de carácter temporal	Agente de Tránsito- Código 340- Grado 03 (Nivel Técnico)	Secretaria de Tránsito y transporte Municipal	Decreto No. 411.0.20.0345 del 30 de mayo de 2012	No. 0329	31 de mayo de 2012	31 de diciembre de 2012

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18.P04.F02	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/jun/2018

Las funciones y/o actividades del (os) cargo(s) desempeñados(s) son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Agente de Tránsito 340-03
MANUAL DE FUNCIONES	Decreto N° 411.20.0062 de febrero 27 de 2007
<p style="text-align: center;">Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar operativos de control para garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. 2. Controlar el cumplimiento de los requisitos para la circulación de vehículos con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. 3. Imponer sanciones a los ciudadanos que infringen el Código Nacional de Tránsito Terrestre para garantizar la seguridad vial y el cumplimiento de las normas de tránsito. 4. Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio. 5. Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial. 6. Atender las denuncias presentadas por la comunidad sobre violaciones a las normas de tránsito para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes. 7. Acudir a los accidentes de tránsito con el fin de elaborar los informes o comparendos correspondientes y brindar ayuda a los involucrados. 8. Colaborar en actividades como levantamientos, inspecciones judiciales, peritajes, revisiones del estado de taxímetros y decomiso de vehículos con el fin de garantizar el cumplimiento de estas diligencias. 9. Brindar servicios especiales tales como escolta, desvíos, desfiles, etc. Para que la comunidad pueda efectuar actividades culturales, deportivas y/o sociales. 10. Informar las actividades realizadas y novedades ocurridas dentro de la jornada laboral a los superiores para que controlen el cumplimiento de las asignaciones. 11. Realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución. 12. Educar, informar, vigilar y controlar el cumplimiento a las normas de Tránsito y Transportes y demás normas acordes, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad. 13. Llevar a cabo el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar. 14. Conducir a los patios de la Secretaría de Tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes. 	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18.P04.F02	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/jun/2018

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Agente de Tránsito Código 340 Grado 03
MANUAL DE FUNCIONES	Decreto No.411.0.20.0673 De 2016 Diciembre 06 De 2016

Funciones y/o Actividades:

1. Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
2. Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
3. Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
4. Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
5. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
6. Enviar a los patios de la Secretaria de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
7. Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
8. Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
9. Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
10. Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION DEL TALENTO HUMANO GESTION Y DESARROLLO HUMANO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	MATH02.06.01.18.P04.F01	
		VERSIÓN	4
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	31/ene/2018

5. Documento de Identidad: C.C. C.E. PAS. 6. Número: 143.031.135 411

7. Correo Electrónico: _____

8. AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El usuario acepta y autoriza de manera expresa que se le envíen notificaciones y demás comunicaciones relacionadas con su trámite y/o solicitud a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil) SI
NO

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

9. Estado Actual:	
Funcionario Activo:	<input checked="" type="checkbox"/>
Funcionario Retirado:	<input type="checkbox"/>

10. Tipo de Experiencia	
General (en todos los Cargos)	<input type="checkbox"/>
Relacionado (Cargo Especifico)	<input checked="" type="checkbox"/>

11. Tiempo Especifico	
Desde:	<input type="checkbox"/>
Hasta:	<input type="checkbox"/>
Todo el tiempo	<input checked="" type="checkbox"/>

Si escogió la opción de Experiencia relacionada especifique el cargo:

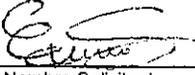
Agente de tránsito.

Dando Cumplimiento al _____,

para la validez del Certificado es necesario que el usuario presente conjuntamente con la solicitud las siguientes estampillas:

12. Estampillas	Valor	Si	No
Estampillas Pro Desarrollo Urbano	\$ 1,300	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estampillas Pro Salud Departamental	\$ 3,100	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estampillas Pro Hospitales Universitarios	\$ 3,100	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estampillas Pro Cultura	\$ 1,300	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

De conformidad con lo establecido en el _____, la presente petición deberá resolverse dentro de los _____ días hábiles siguientes a su recepción.


13. Nombre Solicitante: _____

14. Nombre de quien recibe: _____